

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas de los ríos Golaco y Navarniz, en término municipal de Guernica y Luno (Vizcaya), para abastecimiento, a favor del Ayuntamiento de Bermeo.**

El Ayuntamiento de Bermeo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Golaco y Navarniz, en término municipal de Guernica y Luno (Vizcaya), con destino al abastecimiento de aguas a la población y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), autorización para derivar, de un modo conjunto, un caudal máximo de 50 litros por segundo de los ríos Golaco y Navarniz, en término municipal de Guernica y Luno (Vizcaya), con destino al abastecimiento de la localidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras se fijarán por el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho para exigir del Ayuntamiento concesionario, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa la presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Norte de España, comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de la misma por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El caudal de agua que se concede se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad cualquiera que sea la causa que motivó la disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de traer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer, a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de cuatro meses.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Parera Pons y doña Teresa Pons para aprovechar aguas subterráneas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a atenciones de una granja.**

Don José Parera Pons como propietario y doña Teresa Pons como usufructuaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Aiguadora, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a atenciones de una granja, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Parera Pons, autorización para elevar un caudal continuo del subálveo de la riera Aiguadora, de 0,035 litros por segundo, equivalente a 3.000 litros diarios, con destino a atenciones de una granja porcina en finca de su propiedad, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito en Barcelona, marzo de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 75.251 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 2 horas y 30 minutos, mediante un grupo electrobomba de 0,5 C. V. de potencia. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación a caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control de volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios